CASACIÓN LABORAL Nº 15531-2014

LIMA

Desnaturalización del vínculo contractual y nulidad de despido PROCESO ORDINARIO

Lima, siete de setiembre de dos mil quince

VISTO y CONSIDERANDO:

Primero: El recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, **Ministerio de Agricultura y Riesgo,** representada por su **Procurador Público**, mediante escrito de fecha uno de octubre de dos mil catorce, que corre en fojas doscientos setenta a doscientos setenta y ocho, contra la Sentencia de Vista de fecha doce de agosto de dos mil catorce, que corre en fojas doscientos cincuenta y seis a doscientos sesenta y ocho, que confirmó la Sentencia apelada de fecha trece de diciembre de dos mil doce, que corre en fojas doscientos doscientos diecinueve a doscientos veintinueve, que declaró fundada la demanda; cumple con los requisitos de forma contemplados en el inciso a) del artículo 55° y del artículo 57° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificados por el artículo 1° de la Ley N° 27021.

Segundo: El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, eminentemente formal, y procede solo por las causales taxativamente prescritas en el artículo 56° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021, las mismas que son: a) La aplicación indebida de una norma de derecho material, b) La interpretación errónea de una norma de derecho material, c) La inaplicación de una norma de derecho material, y d) La contradicción con otras resoluciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia o las Cortes Superiores, pronunciadas en casos objetivamente similares, siempre que dicha contradicción esté referida a una de las causales anteriores.

<u>Tercero</u>: Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 58° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021, es requisito que la parte recurrente fundamente con claridad y

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR SECRETARIA Edu. SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SUCIAL TRANSITORIA

CASACIÓN LABORAL Nº 15531-2014

LIMA

Desnaturalización del vínculo contractual y nulidad de despido PROCESO ORDINARIO

precisión las causales descritas en el artículo 56° de la mencionada ley, y según el caso sustente: a) Qué norma ha sido indebidamente aplicada y cuál es la que debió aplicarse, b) Cuál es la correcta interpretación de la norma, c) Cuál es la norma inaplicada y por qué debió aplicarse y d) Cuál es la similitud existente entre los pronunciamientos invocados y en qué consiste la contradicción; debiendo la Sala Casatoria calificar estos requisitos y si los encuentra conformes, en un solo acto, debe pronunciarse sobre el fondo del recurso. En el caso que no se cumpla con alguno de estos requisitos, lo declarará improcedente.

<u>Cuarto</u>: Se aprecia en la demanda interpuesta en fojas ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y ocho, que el accionante solicita se homologue las remuneraciones percibidas y se reintegre los beneficios sociales que ha percibido.

Quinto: La entidad recurrente denuncia como causales de casacón: i) la inaplicación del artículo 5) de la Ley N° 28175, ii) la inaplicación del Decreto Legislativo N° 1057, iii) la inaplicación del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, iv) la inaplicación del inciso 5) artículo 139° de la Constitución Política del Perú; v) la inaplicación del literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y vi) la contradicción con pronunciamientos del Tribunal Constitucional.

<u>Sexto</u>: Sobre las causales denunciadas en los *acápites i), ii) y v),* se debe tener en cuenta que a través de las normas cuya aplicación al caso concreto se invoca, se busca que esta Sala Suprema efectúe una revalorización de las pruebas actuadas en el proceso a fin de determinar que no procede la desnaturalización del vínculo laboral alegado por el demandante, aspecto que se constituye en el objeto medular del cuestionamiento que efectúa la recurrente a lo decidido por la Sala Superior pero que no puede ser objeto

CASACIÓN LABORAL Nº 15531-2014

LIMA

Desnaturalización del vínculo contractual y nulidad de despido PROCESO ORDINARIO

de revisión al estar vinculado a la apreciación de prueba, por lo que las denuncias invocadas devienen en improcedentes.

<u>Sétimo</u>: En cuanto a la causal denunciada en el *acápite iii*), debe tenerse en cuenta que la norma que se indica es de naturaleza procesal y no sustantiva razón por la cual la causal denunciada deviene en **improcedente**.

Octavo: Sobre la causal denunciada en el *acápite iv*), referida a las normas que garantizan el derecho a un debido proceso y motivación de resoluciones, se advierte que la misma no está prevista en el artículo 56° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021; razón por la que esta causal deviene en **improcedente**.

Noveno: Respecto a la causal denunciada en el acápite vi), referido al agravio de contradicción jurisprudencial, es deber del impugnante adjuntar las resoluciones emitidas en casos objetivamente similares, denuncia que deberá estar referida a una de las causales que establece el artículo 56° de la Ley Procesal de Trabajo; así como fundamentar cuál es la similitud existente entre los pronunciamientos invocados y en qué consiste la contradicción, que analizado el caso de autos, se aprecia que el recurrente no cumple con adjuntar las resoluciones a que hace referencia además de limitarse a cuestionar la valoración de pruebas efectuada por el Colegiado Superior, lo cual resta claridad al recurso, por tanto este extremo del recurso, resulta improcedente.

Por estas consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 58° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021:

Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, Ministerio de Agricultura y Riesgo, representada por

CASACIÓN LABORAL Nº 15531-2014 LIMA Desnaturalización del vínculo contractual y nulidad de despido PROCESO ORDINARIO

su **Procurador Público**, mediante escrito de fecha uno de octubre de dos mil catorce, que corre en fojas doscientos setenta a doscientos setenta y ocho; **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en el proceso seguido por el demandante **Rodolfo Enrique Barrantes Vallejos**, sobre desnaturalización del vinculo contractual y nulidad de despido, interviniendo como ponente, el señor juez supremo **Yrivarren Fallaque**, devolviéndose.

S.S.

MONTES MINAYA

YRIVARREN FALLAQUE

DE LA ROSA BEDRIÑANA

MALCA GUAYLUPO

Cec/Mamf

AÑA MARIA/NA UPÁRI SALDIVAR
SEGRETARIA

2da! SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA